

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Revisado el Proceso de **PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado en este Despacho Judicial por el señor **RAMÓN ALVEIRO LÓPEZ LÓPEZ** a través de apoderado judicial y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **PURIFICACIÓN QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el No. 2021-00106, se tiene que los términos de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se encuentran vencidos, sin que interesado alguno se hubiera pronunciado al respecto dentro del mismo, por lo tanto, se pasa a Despacho el expediente para resolver lo pertinente el 28-01-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponde, dentro del Proceso de **PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, iniciado por **RAMÓN ALVEIRO LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **PURIFICACIÓN QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo el No. 2021-00106, y que en efecto, la suscrita Juez incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, así como se incluyó los emplazamientos de las Personas Emplazadas, se procede a designar curador Ad-Litem., para que representen los intereses al abogado **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, portador de la T.P. No. 90.341 del C.S.J., cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

En consecuencia, el profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente de notificación.

Lo anterior, por cuanto en el término del emplazamiento no concurrieron a contestar la demanda las personas emplazadas y en cumplimiento del deber de designar Curador Ad-Litem que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 014
Fecha 2 de febrero de 2022

Secretaria: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4764226939f4a723c0f18415bdd7a1943a
5089c0053be5b63f99f69ea040c562

Documento generado en 01/02/2022
02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>